

CIRCULAR N°113 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE A ESTA SUPERINTENDENCIA POR PARTE DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS RESPECTO AL PAGO DE LA OFERTA ECONÓMICA¹

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente los artículos 3° literal k), 36, 37 N°s 2 y 9, 42 N°s 7 y 61 bis; el Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, especialmente los artículos 14, 15, 16, 17 y 18; el Decreto Supremo N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Superintendente de Casinos de Juego; y el Oficio Ordinario N°394, de 2020, del Ministerio de Hacienda que “Informa renovación de alto directivo público en el cargo de Superintendente”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el literal k) del artículo 3° de la Ley N° 19.995 define la oferta económica como el monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

2. Que, de acuerdo con el artículo 61 bis de la Ley N° 19.995, la oferta económica comprometida debe enterarse de acuerdo con los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

3. Que, de acuerdo al artículo 61 ter de la Ley N° 19.995, *“Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad operadora no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en el artículo 20, letra k), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, letra p), de la presente ley”.*

4. Que, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, la oferta económica deberá corresponder a un monto anual idéntico que se pagará desde el inicio del permiso de operación hasta el final del mismo.

5. Que, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015 ya citado, la oferta económica deberá enterarse de acuerdo con los plazos que se señalan, siendo la primera vez que se deba pagar, el mes siguiente al inicio de operación, por el monto proporcional al plazo comprendido entre la fecha de inicio de operación y el 31 de diciembre de ese año.

Posteriormente, en los siguientes años calendarios, se deberá pagar dentro del mes de enero para la totalidad del monto anual comprometido, exceptuando el caso en que el último período de funcionamiento del casino de juego no alcance a cubrir el año calendario, en cuya hipótesis deberá enterarse la oferta económica en la proporción correspondiente al monto anual del período, habida entre el término de la operación del casino y el día primero de enero de ese mismo año.

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°113, con todas sus modificaciones (Circulares N°130/2022, N°132/2022 y N°136/2023).

6. Que, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, para el pago de la oferta económica se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a que se efectúe aquel.

7. Que, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, el Servicio de Tesorería recaudará la oferta económica y pondrá a disposición de las municipalidades respectivas los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

8. Que, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, las sociedades operadoras de casinos de juego deberán informar a la Superintendencia acerca del pago de la oferta económica, conforme a las instrucciones que ésta imparta.

**IMPÁRTASE LAS SIGUIENTES
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE A ESTA
SUPERINTENDENCIA POR PARTE DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS RESPECTO
AL PAGO DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

1. NOTIFICACIÓN DEL PAGO

Cada vez que una sociedad operadora realice el pago de la oferta económica deberá notificar por medio del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace, a la Superintendencia de la realización de éste, con plazo máximo hasta el último día del mes en que debe efectuar el pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015.

En la notificación deberá incluir el comprobante de pago al Servicio de Tesorería.

2. MONTO A PAGAR AL INICIAR OPERACIONES Y EL ÚLTIMO AÑO DE OPERACIÓN

En caso que la sociedad operadora planifique el inicio de operaciones de un casino de juego para un día distinto a la fecha 1° de enero, deberá, informar a la Superintendencia, con una antelación de 10 días hábiles previos a la fecha en que se realizará el pago, sobre el monto proporcional calculado a pagar por los días comprendidos entre la fecha de inicio de operación y el 31 de diciembre de ese año.

Asimismo, para el quinceavo año de operación y en caso que el casino de juego haya iniciado su operación en un día distinto a la fecha 1° de enero, deberá, en el último mes de enero del plazo de vigencia del respectivo permiso de operación, informar a la Superintendencia con una antelación de 10 días hábiles previos a la fecha en que se realizará el pago de la oferta económica, sobre el cálculo proporcional por los días comprendidos entre el día 1° de enero y el último día de operación.

Las dos comunicaciones señaladas precedentemente deberán realizarse por medio del Sistema de Notificaciones y Autorizaciones (SAYN), o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

La Superintendencia se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles respecto al monto calculado.

3. MONTO A PAGAR AL INICIAR LA OPERACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO

Tratándose del inicio de la renovación en la operación de un permiso de operación, que se materialice en un día distinto a la fecha 1° de enero del año respectivo, el pago deberá realizarse siguiendo las siguientes directrices:

a. Para el caso de las sociedades operadoras que vayan a iniciar la operación de la renovación del permiso con anterioridad a la certificación de las obras que se renuevan, en conformidad con lo dispuesto en la circular interpretativa correspondiente, el pago deberá efectuarse al mes siguiente del inicio de la renovación de operación del permiso, aun cuando esté pendiente la certificación correspondiente.

b. Para el caso de aquellas sociedades operadoras que hayan certificado el inicio de la renovación de operaciones con anterioridad al vencimiento del permiso originalmente otorgado, aquellas se sujetarán a la regla general contenida en la presente circular.

En consecuencia, en ambas situaciones deberán informar a esta Superintendencia, con una antelación de 10 días hábiles previos a la fecha en que se realizará el pago, sobre el monto proporcional calculado a pagar por los días comprendidos entre la fecha de inicio de la renovación de operación, y el 31 de diciembre de ese año.

4. SITUACIÓN EN CASO DE NO PAGO

En caso de no realizarse el pago, la Superintendencia procederá con el cobro de la garantía de pago de la oferta económica señalada en la letra k) del artículo 20 de la Ley 19.995.

5. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigor a contar del día 11 de septiembre de 2020.

FIRMADO POR VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO